

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N° 222

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de fijación de cuota alimentaria, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. Omite indicar en el poder el correo electrónico del apoderado judicial, por lo que deberá subsanarse dicha falencia.
2. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
3. Formuló solicitud de medida cautelar que no resulta procedente en procesos de esta estirpe, pues está reservada a los procesos ejecutivos de alimentos.
4. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.
5. Omite aportar la dirección electrónica de las partes en donde recibirán notificaciones en la forma exigida por el numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.
6. Deberá precisar la pretensión segunda, pues solicita que se ordene el pago, lo que resulta extraño a un proceso declarativo de fijación de alimentos, además que conforme lo prevé el artículo 421 del CC, los alimentos se deben desde la primera demanda. Si lo que pretende es iniciar un proceso ejecutivo, deberá realizar los ajustes pertinentes en el libelo y el poder.
7. Omitió precisar el domicilio de las partes, pues solo se indicó su lugar de notificación.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) dias para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a05e4b30c16c0758fcc394bb2ea527cb49d6e2308687e8973016f9a0cfac829

Documento generado en 24/02/2021 03:17:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**